

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de MARIA OLGA VALENCIA CARDONA contra BREGETH ANDREA GALEANO GONGORA. Radicación 2020-190

Para continuar con la ritualidad procesal, se señala **la hora de las 9:30 de la mañana del día miércoles 11 de agosto de 2021**, para que se lleve a efecto la **AUDIENCIA** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y que por estar ya trabada la relación jurídico procesal, las partes tienen la carga procesal de estar atentas a la convocatoria sin que el Despacho tenga la obligación de efectuar notificaciones para ello o librar comunicaciones, ya que el presente auto se notifica por estado.

En el transcurso de la audiencia que se convoca, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, así:

1. PEDIDAS POR LA PARTE EJECUTANTE

Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la ejecutante con el libelo, especialmente la letra de cambio de fecha 17 de julio de 2018 con vencimiento el 17 de julio 2019 (FL1).

2. DE LA PARTE EJECUTADA

Documental

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la ejecutada **BREGETH ANDREA GALEANO GONGORA** con el escrito de excepciones de mérito (Fls. 11 a 20).

Testimonial.

Recíbase los testimonios del señor **JESUS VARELA RODRIGUEZ** y de la señora **MARIA CONSUELO TORRES**, conforme a la solicitud del folio 24

Interrogatorio de parte.

Que debe absolver la ejecutante señora **MARIA OLGA VALENCIA CARDONA**, conforme a la solicitud de la ejecutada (FL. 24), teniendo en cuenta que primero interrogará la ejecutada y a continuación el titular del Despacho.

3. De oficio.

Conforme a la facultad conferida por el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta **EL INTERROGATORIO DE PARTE** que debe absolver la ejecutada **BREGETH ANDREA GALEANO GONGORA**, en el transcurso de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO

ANOTADO